



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

!! ¡Cuna de Pucllay Qarmenqa!!

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

## FORMATO N° 02

## ESPECIFICACIONES TECNICAS - REQUERIMIENTO DE BIENES

|                                   |                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Unidad de Organización o Programa | SUB GERENCIA DE OBRAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN                                                                                                                                                                         |
| Meta Presupuestaria               | 0213                                                                                                                                                                                                                   |
| Actividad del POI:                |                                                                                                                                                                                                                        |
| Denominación de la contratación   | ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA PREMIUM PARA EL PROYECTO "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE PALTA - ANCCOLLANA - PACCOZAN, DISTRITO DE CHURCAMP, PROVINCIA DE CHURCAMP - HUANCAMELICA" CUI: 2336324. |

## I. FINALIDAD PUBLICA

El presente proceso tiene como finalidad contar con un adecuado suministro de combustible Gasolina Premium que permite la operatividad de los equipos menores para la obra: "CREACIÓN DE LA TROCHACARROZABLE PALTA - ANCCOLLANA - PACCOZAN, DISTRITO DE CHURCAMP, PROVINCIA DE CHURCAMP-HUANCAMELICA" CUI: 2336324. de la Municipalidad Provincial de Churcampa actividades contemplados en el presente año fiscal.

## II. ANTECEDENTES

La Municipalidad Provincial de Churcampa, es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular, es una persona jurídica de derecho público por autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representa al vecindario, promueve la adecuada presentación de los servidores públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de la suscripción territorial de su respectiva jurisdicción, así mismo le es aplicable, en lo pertinente, la construcción política del estado, leyes y disposiciones que regulan las actividad administrativas financieras y presupuestales para la obra "CREACIÓN DE LA TROCHACARROZABLE PALTA - ANCCOLLANA - PACCOZAN, DISTRITO DE CHURCAMP, PROVINCIA DE CHURCAMP-HUANCAMELICA" CUI: 2336324.

## III. OBJETIVO DE LA CONTRATACION

## OBJETIVO GENERAL:

Adquirir combustible Gasolina Premium para garantizar el funcionamiento de los Equipos Menores asignadas por la Municipalidad Distrital de Churcampa de la Obra: "CREACIÓN DE LA TROCHACARROZABLE PALTA - ANCCOLLANA - PACCOZAN, DISTRITO DE CHURCAMP, PROVINCIA DE CHURCAMP - HUANCAMELICA" CUI: 2336324.

## OBJETIVO ESPECÍFICO:

Suministro de combustible Gasolina Premium, que permita cumplir las metas.

## IV. ALCANCE Y DESCRIPCION DE LOS BIENES A CONTRATAR

## DESCRIPCION DE LOS BIENES A CONTRATAR.

| N° | CANT. | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCION        |
|----|-------|------------------|--------------------|
| 1  | 360 ✓ | Galón ✓          | GASOLINA PREMIUM ✓ |

## CARACTERISTICAS TECNICAS:



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

!! ¡Cuna de Pucllay Qarmenqa!!

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

### FICHA TÉCNICA APROBADA

#### 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

|                       |   |                                                                                                |
|-----------------------|---|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Denominación del bien | : | GASOHOL PREMIUM                                                                                |
| Denominación técnica  | : | GASOHOL PREMIUM                                                                                |
| Unidad de medida      | : | GALÓN                                                                                          |
| Descripción general   | : | El gasohol premium es una mezcla de gasolina premium (92,2 %) y de alcohol carburante (7,8 %). |

#### 2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

##### 2.1 Del bien

El gasohol premium debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

| CARACTERÍSTICA                             | ESPECIFICACIÓN                              | REFERENCIA                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Apariencia                                 | Claro brillante, libre de agua y partículas | Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular |
| Color comercial                            | Amarillo                                    |                                                                                                                                                            |
| API a 60 °F                                | Reportar                                    |                                                                                                                                                            |
| Densidad a 60 °F                           | Reportar en g/cc                            |                                                                                                                                                            |
| <b>VOLATILIDAD</b>                         |                                             |                                                                                                                                                            |
| Destilación (a 760 mm Hg)                  |                                             |                                                                                                                                                            |
| Temperatura del 10 % de recuperado         | Máximo 65 °C                                |                                                                                                                                                            |
| Temperatura del 50 % de recuperado         | Mínimo 77 °C<br>Máximo 118 °C               |                                                                                                                                                            |
| Temperatura del 90 % de recuperado         | Máximo 190 °C                               |                                                                                                                                                            |
| Punto final                                | Máximo 225 °C                               |                                                                                                                                                            |
| Residuo                                    | Máximo 2 %Vol                               |                                                                                                                                                            |
| Temperatura (V/L=20), 1 atm (2)            | Mínimo 47 °C                                |                                                                                                                                                            |
| Presión de vapor Reid (3) (4)              | Máximo 11 psi                               |                                                                                                                                                            |
| Índice de manejabilidad (6)                | Máximo 640                                  |                                                                                                                                                            |
| <b>COMPOSICIÓN</b>                         |                                             |                                                                                                                                                            |
| Oxígeno (7) (8)                            | Máximo 3,45 %m/m                            |                                                                                                                                                            |
| Aromáticos                                 | Máximo 45 %Vol                              |                                                                                                                                                            |
| Olefinas                                   | Máximo 25 %Vol                              |                                                                                                                                                            |
| Benceno                                    | Máximo 2 %Vol                               |                                                                                                                                                            |
| Corrosión a la lámina de Cu (3 hr a 50 °C) | N° 1                                        |                                                                                                                                                            |
| Azufre total (9)                           | Máximo 50 mg/kg                             |                                                                                                                                                            |
| N° Octano Research                         | Mínimo 96                                   |                                                                                                                                                            |
| Estabilidad a la oxidación                 | Mínimo 240 minutos                          |                                                                                                                                                            |





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

!! ¡Cuna de Pucllay Qarmenqa!!

### "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

| CARACTERÍSTICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | ESPECIFICACIÓN      | REFERENCIA                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CONTAMINANTES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                     | Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular |
| Goma existente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Máximo 5 mg/100ml   |                                                                                                                                                            |
| Plomo (10)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Máximo 0,013 g Pb/l |                                                                                                                                                            |
| Contenido de manganeso (11)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Máximo 0,25 mg/l    |                                                                                                                                                            |
| Contenido de etanol (12)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 7,8 %Vol            |                                                                                                                                                            |
| <b>Notas:</b> Citadas conforme a la Resolución Ministerial de la referencia, en lo que aplica al gasohol premium.<br>(2) A falta del equipo del método de ensayo ASTM D5188, se puede calcular la temperatura para la relación V/L=20 como dato referencial, mediante formulas indicadas en el Anexo C de la NTP 321.102:2017. El método ASTM D5188 es el dirimente en caso que los valores calculados sean cuestionables.<br>(3) El resultado del método ASTM D323 no es aplicable para el cálculo de la relación vapor/líquido, los otros métodos considerados para determinar la presión de vapor si son aplicables.<br>(4) El método de ensayo ASTM D5191 es el dirimente.<br>(6) El gasohol formulado con 7,8 % (Vol) alcohol carburante tendrá un índice de manejabilidad de 640 como máximo.<br>(7) Según la NTP 321.102:2017 el contenido máximo de oxígeno para el gasohol con 7,8 % (Vol) de alcohol carburante debe ser 3,45 % masa.<br>(8) Mediante el Anexo D de la NTP 321.102:2017, se calcula el porcentaje en masa de oxígeno. Mediante los métodos de ensayo ASTM D4815, ASTM D5845 y ASTM D5599 se determinan los compuestos oxigenados.<br>(9) El método de ensayo ASTM D2622 no es aplicable para gasolinas oxigenadas.<br>(10) Los métodos de ensayo ASTM D3237 y ASTM D5059 no son aplicables para gasolinas oxigenadas.<br>(11) El límite de cuantificación de manganeso según el método de ensayo ASTM D3831 es 0,25 mg/l.<br>(12) Referido al octanaje del gasohol premium, el valor mínimo está sujeto al control de la base mezcla, gasolina de 95 que se incrementa debido a la adición del 7,8 % en volumen de alcohol carburante (porcentaje reportado bajo los métodos de ensayo ASTM D4815 y ASTM D5845) en las bases de mezcla. |                     |                                                                                                                                                            |

**Precisión 1:** La entidad deberá precisar en las bases el alcance de la comercialización y uso del gasohol premium, la que será a nivel nacional, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias.

#### 2.2 Envase

No aplica.

**Precisión 2:** No aplica.

#### 2.3 Embalaje

No aplica.

**Precisión 3:** No aplica.

#### 2.4 Rotulado

No aplica.

**Precisión 4:** No aplica.

#### 2.5 Etiquetado

No aplica.

**Precisión 5:** No aplica.

#### 2.6 Inserto

No aplica.

**Precisión 6:** No aplica.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

!! ¡Cuna de Pucllay Qarmenqa!!

## “AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

### REGLAMENTOS TECNICOS, NORMAS METEOROLOGICAS Y/O SANITARIAS.

Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria

### NORMAS TECNICAS

Reglamento para la comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos decreto supremo Nro. 030-98-EM.

#### Título VII

**Artículo 70°.-** La presencia de agua no se considera como adulterante, por no ser miscible con los hidrocarburos. Sin embargo, su presencia será motivo de sanción, por alteración de volumen.

### V. GARANTIA COMERCIAL

El contenido de azufre en el combustible no debe ser mayor a las 50 ppm.

#### ALCANCE DE LA GARANTÍA:

El combustible no tendrá adulteraciones en su pureza (composición química) ni en la medida de volumen ni peso.

#### CONDICIONES DE GARANTÍA:

El proveedor es responsable por los daños o desperfectos que pudiera ocasionar el suministro de combustible adulterado, durante su uso.

El proveedor se encargará de realizar, cuando fuese el caso, un muestreo periódico del combustible suministrado

#### PERIODO DE GARANTÍA:

Debe cubrir el año de uso.

### VI. PRESTACIONES ACCESORIAS (De corresponder)

No corresponde

### VII. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y/O PERSONAL (De corresponder)

#### PERFIL DE PROVEEDORES

Contar con el Certificado de inscripción en el Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, administrado por el Ministerio de la Producción.

**Debe cumplir estrictamente y según corresponda, con las normas de seguridad contenidas los Reglamentos pertinentes**

- Podrán presentarse como personas naturales y/o jurídicas
- Registro Único de Contribuyente (RUC) activo y habido.
- Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente,
- No tener impedimentos para contratar con el Estado.
- Contar con código de Cuenta Interbancaria (CCI)

La acreditación se realizará mediante la presentación de una copia simple de los documentos, firmada en todas sus hojas por el postor.

### VIII. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION (Obligatorio)

**Lugar:** La entrega y dotación del combustible se realizará en la Estación de Servicio del proveedor, de acuerdo a la necesidad del proyecto mediante vales de combustible de consumo.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

!! ¡Cuna de Pucllay Qarmenqa!!

### “AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

**Plazo:** El plazo de entrega será de 30 días calendario y/o hasta agotar la cantidad requerida, lo que ocurra primero; contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra.

#### **IX. CONFORMIDAD (Obligatorio)**

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento. La conformidad será emitida por el Residente de Obra y con el V°B° del Supervisor y la Sub Gerencia de Obras, que no debe exceder de (07 días calendarios), de entregado los bienes en la entidad de parte del proveedor.

#### **X. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO, previa recepción y verificación del consumo de combustible mediante vales de consumo y previa conformidad del área usuaria correspondiente.

luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los 10 días hábiles siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

#### **XI. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del (los) bien (es) ofertado (s) por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada, de acuerdo a lo dispuesto en la ley general de contrataciones públicas y su reglamento.

#### **XII. PENALIDADES (Obligatorio)**

##### **Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación:**

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la MPCH le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

Penalidad diaria =  $0.10 \times \text{monto vigente}$

$F \times \text{plazo vigente en días}$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes:  $F = 0.40$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, el monto vigente de la contratación o ítems que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregarse parciales a la prestación individual que fuera de materia de retraso.

En caso de no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la entidad puede establecer en las EETT a penalidad a aplicarse.

#### **XIII. OTRAS PENALIDADES (DE CORRESPONDER)**

Las EETT de la contratación pueden establecer otras penalidades distintas a la penalidad por mora, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso a mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

#### **XIV. CLÁUSULA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que se deriven de la ejecución, interpretación del contrato, orden de compra y/o servicio son resueltos mediante conciliación o conforme al artículo 81 de la ley y al artículo 330 del reglamento.

#### **XV. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO**

##### **Declaración del Proveedor**

El Proveedor declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPÁ

!! ¡Cuna de Pucllay Qarmenqa!!

### "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

personas vinculadas a las que se refiere el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el proveedor se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Del mismo modo, el proveedor, declara conocer los compromisos antisoborno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el firme compromiso de combatir el soborno en cualquiera de sus formas, promoviendo el máximo nivel de transparencia.

Además, el proveedor se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas".

#### **XVI. RESOLUCION DE CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver total o parcialmente la Orden de Compra por incumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de actos voluntarios contrarios a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres, de acuerdo a la normativa especial que resulte aplicable; siendo de aplicación el artículo 68 de la Ley de Contrataciones Públicas y de manera supletoria las disposiciones pertinentes del código civil vigente, cuando corresponda.



Ing. Dante Paul Aviles Perez  
RESIDENTE DE OBRA  
CIP. 22071

Firma y Sello del Área Usuaria